

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 300

Según me comunica el Alcalde de Almazán, en el domicilio del vecino de esa localidad, don Alejandro Martínez de Azagra, plaza Mayor, número 18, se halla recogida una paloma mensajera, que lleva un anillo en cada pata con las inscripciones siguientes: lado derecho, A 32 España, 4920; lado izquierdo, A 30 España, 30089, que se encuentra a disposición de su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más general cumplimiento, y a fin de que su propietario pueda efectuar los trámites pertinentes para recuperarla.

Soria 25 de Septiembre de 1934.

1441

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 301.

El Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia en esta provincia, con fecha 24 de los corrientes, me participa que en igual día se le ha presentado el que dijo llamarse Miguel Grau Gato, natural de Valencia, con domicilio en dicha población, carretera Real de Barcelona, número 163, quien le denunció que el día 21 del mes en curso con ocasión de encontrarse embarcando ganado en la estación de Santander Mediterraneo, le desapareció un novillo de tres años, color negro, una oreja rasgada y en la otra una horquilla, en el anca izquierda la marca V., y en el costillar otra marca hecha con unas tijeras formando un uno.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento, y al efecto de que por aquella autoridad en cuyo término se hallare, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Sr. Comisario de Vigilancia en la provincia, para proceder a su legal devolución.

Soria 27 de Septiembre de 1934.

1448

El Gobernador,
F. CORPAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden fecha 24 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy convocando oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Marzo de 1935, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Marzo de 1935, a las dieciséis horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en este Centro durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general, en la que consten reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 1.º de Octubre próximo hasta las trece horas del día 30 de Noviembre inmediato, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, que habrán de referirse a la fecha de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen desempeñar o haber desempeñado interinamente alguna Secretaría o prestado servicio en concepto de oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento, con conceptualización favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción.

5.º Los ejercicios serán tres, uno previo de admisión, de escritura al dictado y resolución de un problema de aritmética elemental, del que quedarán exentos los que posean un título académico expedido por centro oficial; otro técnico, consistente en contestar, durante media hora como máximo, a cuatro temas del programa que redactará el Tribunal y se publicará en la *Gaceta* con la debida antelación, y el tercero, dividido en dos partes, la primera, redactar un acta de algún acuerdo de Ayuntamiento o Comisión municipal, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo, sobre alguna materia propia de la competencia municipal elegida por sorteo entre las del cuestionario que igualmente redactará el Tribunal oportunamente.

Para la práctica de las dos partes de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas, autorizándose tan solo consulta de disposiciones legales.

6.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 puntos por tema, y en cada una de las dos partes del tercer ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

8.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieren actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

9.º Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11. Terminando el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados

aptos, siguiendo en élla el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta*, procediéndose a facilitar a los comprendidos en élla los correspondientes títulos de aptitud.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en los oposiciones convocadas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1934.—
El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gacetas de los días 26 y 30 de Septiembre.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de las once y treinta de la mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción a la ley de Caza, conforme previene el vigente reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas; se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla, y puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 28 de Septiembre de 1934.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón González López.
1457

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE INDUSTRIA

Sección de electricidad

Visto el expediente incoado por D. Anselmo Sanz, como propietario de la central eléctrica de Serón de Nágima, solicitando la aprobación de tarifas de alumbrado eléctrico para aplicar en dicha localidad;

Resultando que en los informes emitidos por las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y

de Comercio e Industria de esta provincia, no se oponen reparos a su autorización;

Resultando que el Ayuntamiento de Serón de Nágima no ha emitido el informe que se le solicitó dentro del plazo reglamentario;

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras públicas, basándose en la comparación de la instalación del peticionario con otras dos de ubicación cercana que cita, es favorable a la aprobación de los precios que se propone para las lámparas de 10 y 16 vatios, pero considera muy elevados los de las lámparas de 25, 40 y 60 vatios;

Considerando el informe favorable de las Cámaras de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria;

Considerando que según se dice en el artículo 82 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, el no haber comunicado su informe en el término de un mes a contar de la fecha en que fué requerido para ello el Ayuntamiento de Serón de Nágima, se considera que está conforme con lo solicitado;

Considerando que por ser la potencia instalada y el suministro anual de que dispone el peticionario solo el 2 por 100 de la potencia y suministro de una de las empresas con las que la Jefatura de Obras públicas compara en su informe para fundamentar su criterio de que las tarifas de lámparas de mayor potencia es excesiva, los casos de las dos empresas no son análogos, ya que a las empresas que disponen de mayor potencia y, por tanto, mayor elasticidad de la producción les es posible sin perjuicio de la regularidad en el suministro favorecer el empleo de lámparas de mayor potencia, mientras que a las que disponen de poca potencia puede convenirles restringirlo, a pesar de lo cual se observa que en las tarifas propuestas se mantiene el buen principio de reducir el precio del vatio suministrado en proporción al aumento de potencia consumida por el abonado;

Considerando que la solicitud presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, la tramitación de expedientes relacionados con la aprobación de las tarifas de la energía eléctrica corresponde a las Jefaturas de Industria;

Considerando que según dicho reglamento corresponde otorgar las autorizaciones de tarifas al Gobernador civil;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes, las circunstancias que concurren y los informes emitidos, propone sean aprobadas íntegramente dichas tarifas,

He resuelto autorizar las tarifas presentadas por D. Anselmo Sanz, para su aplicación a la población de Serón de Nágina, siempre que dicha empresa y sus abonados se sujeten a las disposiciones establecidas en los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, el de Instalaciones receptoras de 5 de Junio de 1933, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Tarifas que se autorizan

	Pesetas.
Lámpara de 10 vatios sencilla, al mes....	2 50
Id. de 10 id. conmutada, al id....	3
Id. de 16 id. sencilla, al id.	3 25
Id. de 16 id. conmutada, al id....	4
Id. de 25 id. sencilla, al id.	5 50
Id. de 25 id. conmutada, al id....	6 50
Id. de 40 id. sencilla, al id.	7
Id. de 60 id. id. al id.	9

En estas tarifas no está incluido el 17 por 100 de impuesto que será a cargo de los abonados.

Soria 22 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, F. Corpas.

Juzgados municipales

CUEVA DE AGREDA

D. Virgilio Alonso Alonso, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Cueva de Agreda a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el señor D. Tomás Escribano Escribano, Juez municipal de este distrito, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. Felipe Escribano Escribano, de estado casado, profesión labrador y de esta vecindad, y de la otra como demandados los herederos de D.^a Alejandra Calvo Marquina, Justo e Isidra Hernandez Calvo en ignorado paradero, sobre reclamación por el primero de doscientas cuarenta pesetas, más las costas y gastos.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D.^a Alejandra Calvo Marquina y en su lugar a los herederos de la misma Justo e Isidra Hernandez Calvo, al pago de doscientas cuarenta pesetas de principal más las costas y gastos del juicio hasta su terminación, declarándoles a su vez litigantes rebeldes. Notifíquese

esta sentencia a las partes, y en cuanto a los demandados Justo e Isidra Hernandez Calvo, en la forma y modos prevenidos en estos casos en el artículo 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Escribano.»

Y para que sirva de notificación a los herederos expresados Sres. Hernandez Calvo, se publica la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cueva de Agreda a 20 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Virgilio Alonso.—Pablo Sanz. 1456

Ayuntamientos

BOROBIA

Don Mariano Seseña Rojas, Recaudador del municipio de Borobia (Soria).

Por la presente, hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra deudores de dicho Ayuntamiento que a continuación se relacionan, por el concepto de débitos de repartimientos municipales, he acordado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando desconocidos los domicilios de los deudores que a continuación se relacionan y hallándose ausentes en parajes desconocidos, se les requiere por medio del presente en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del vigente estatuto de Recaudación, para que comparezcan en dicho expediente y entreguen los títulos de propiedad de las fincas de su propiedad; advirtiéndoles, que si transcurridos ocho días que determina el plazo marcado por el estatuto de Recaudación, se procederá a seguir el expediente de embargo y se suplirá los títulos de su propiedad a su costa.

Deudores

D. José Gómez González.
Herederos de D.^a Juana Sigler.
D. Laurentino Gómez Sigler.

Borobia 13 de Septiembre de 1934.—Mariano Seseña.—V.^o B.^o—El Alcalde, Evaristo Modrego. 1453

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1935

Ucero	Torremocha de Ayllón.
Rioseco de Soria	Soto de San Esteban.
Atentisque.	Olmillos.

SORIA.—Imprenta provincial.